

LEY DE 19 DE DICIEMBRE

Que en La Paz, Potosí, Oruro y Tupiza, se establezcan oficinas para la compra y venta de toda clase de metales; supresión del banco de San Carlos de Potosí; que cuanto le pertenezca, se traslade á lo nueva oficina. (1)

El Congreso general Constituyente de la República Boliviana, ha decretado lo siguiente:

1° Se autoriza al poder ejecutivo, para establecer en las ciudades de La Paz, Potosí, Oruro y en Tupiza, oficinas para la compra y venta de pastas de oro, plata, cobre, estaño y otros metales.

2° El poder ejecutivo designará los precios, forma y condiciones con que se han de hacer las compras de los expresados metales en cada oficina.

3° Las variaciones que el poder ejecutivo crea conveniente hacer sobre los precios, forma y condiciones de compra y vender los metales en las oficinas del Estado, deberá anunciarse en los papeles públicos y fijarse en los parajes más visibles de dichas oficinas, con un mes de anticipación cuando menos.

4° Queda abolido el establecimiento denominado, Banco de San Carlos de Potosí.

5° El archivo, útiles y cuanto pertenezca á dicho banco, se trasladará á la oficina que se establezca en aquella ciudad.

6° Se autoriza al poder ejecutivo para proporcionar los fondos necesarios al cumplimiento de esta ley, procurándolos de entre los ciudadanos con un interés moderado.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Chuquisaca, á 19 de diciembre de 1826.?

Ejecútese.? **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE**El ministro de hacienda, Juan de Bernabé y Madero.